

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Enero)

REAL DECRETO

En el expediente del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia contra el Alcalde de Pinoso, resulta:

Que el Alcalde de Pinoso comunicó al Juzgado municipal de la misma villa que había impuesto una multa de 15 pesetas y un recargo sobre la misma de 30 pesetas á Francisco Verdú, por haber penetrado el ganado del mismo, compuesto de 13 cabezas de lanar y cabrio, á pastar en un banca de la pertenencia de Gaspar Rico sin su autorización, constituyendo este hecho una infracción de las Ordenanzas municipales;

Que en la misma comunicación requería al Juzgado para que procediera á la exacción de dicha multa y del recargo.

Que el Juez municipal, estimando que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de la falta cometida, por estar previsto y penado el hecho en los artículos 614 al 618 del Código Penal, y que al conocer de ella el Alcalde había usurpado atribuciones de aquel Juzgado municipal, acordó remitir las diligencias al de instrucción del partido para que, previo informe, las elevase á la Sala de gobierno de la Audiencia, para que si esta lo consideraba procedente, sostuviera la jurisdicción por medio del oportuno recurso de queja.

Que el Juez de primera instancia elevó el expediente á la Audiencia, informando en el sentido de que procedía recurrir en queja, alegando, además, como fundamento la doctrina del Real decreto de 29 de Enero de 1904.

Que el Fiscal emitió dictamen favorable á que se formalase el correspondiente recurso de queja por invasión de atribuciones, porque ni los artículos de las Ordenanzas municipales en que se fundaba el Alcalde, ni el 625 del Código Penal, pueden tener aplicación en el presente caso, por tratarse de un hecho que afecta á la relación jurídica civil de propiedad, previsto y penado en los artículos 612 y 613 del Código Penal, reformado por la ley de 3 de Enero de 1907, por lo cual el Alcalde debía haberse limitado á poner la denuncia en conocimiento del Juez municipal, según dispone el Real decreto de 29 de Enero de 1904;

Que dada cuenta del expediente en la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, ésta acordó elevar el recurso de queja al Gobierno para la resolución que estimase procedente, fundándose en que, según la doctrina establecida en el Real decreto de 15 de Junio de 1898, es evidente que el art. 625 del Código Penal no puede ser entendido de modo que resulte que las Ordenanzas, que no tienen el carácter de leyes generales, derogan leyes de este orden de la importancia social que el Código Penal reviste, ni menos ninguna de las disposiciones que fijan la competencia de los Tribunales, pudiendo sólo admitirse que dicho artículo para lo único que faculta es para castigar en los reglamentos particulares aquellos hechos que constituyan contravenciones á las reglas de policía y buen gobierno de los pueblos, que no estén expresamente previstos y castigados en el libro 3.º del Código;

Que las Ordenanzas que por el artículo 72 de la ley Municipal pueden formar los Ayuntamientos, son las de Policía, y ésta la constituyen, según el mismo artículo, cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del vecindario, particulares en los que no pueden estimarse comprendidos la represión y castigo de la entrada y pastoreo de ganados en propiedad privada ajena, lo cual es lógico en razón á que la ley Municipal no confiere á los Ayuntamientos la misión de velar por la propiedad de los particulares, puesta por la legislación al amparo de los Tribunales de Justicia, y que, por lo tanto, el Alcalde de Pinoso había in-

validado las atribuciones de la jurisdicción ordinaria;

Que el mencionado Alcalde, á quien de Real orden se pidió informe, ha manifestado que las Ordenanzas municipales de la villa de Pinoso preceptúan en su art. 128:

«Que para poder aprovecharse los ganados de los pastos en heredad ajena de particulares, será requisito indispensable obtener licencia escrita de sus dueños, visada por la Autoridad, debiendo al efecto presentar las libretas los ganaderos ó dueños en el despacho de la Alcaldía para su intervención siempre que se les reclame.»

La infracción á este precepto se castiga con multa de 10 á 15 pesetas, según el artículo 131 de las mismas Ordenanzas;

Que los artículos 72 y 73 de la ley Municipal facultan á los Ayuntamientos, y aun les obligan á prevenir todo cuanto redunde en perjuicio de los intereses morales y materiales del vecindario, seguridad de las personas y propiedades;

Que las disposiciones del libro 3.º del Código penal no excluyen ni limitan las facultades administrativas, y por lo tanto, al imponer los Alcaldes, como ejecutores de los acuerdos del Ayuntamiento y en conformidad á las Ordenanzas municipales, las multas de que se trata, obran dentro del círculo de atribuciones;

Visto el art. 611 del Código Penal, reformado por la ley de 3 de Enero de 1907, que dice:

«El dueño de ganados que por su abandono ó negligencia ó de los encargados de su custodia entrasen en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa por cabeza de ganado:

1.º De 0.75 pesetas á 2.25 pesetas, si fuere vacuno.

2.º De 0.50 á 1.50 pesetas, si fuere caballar, mular ó asnal.

3.º De 0.25 á 0.75, si fuere cabrio y en la heredad hubiese arbolado.

Si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores ó si fuere cabrio y la heredad no tuviese arbolado, la multa será del tanto del daño á un tercio más, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.»

Visto el art. 613 del mismo Código, también reformado, según el cual;

«El dueño de ganados que entrasen en heredad ajena, sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de 5 á 25 pesetas.»

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de la multa que el Alcalde del Ayuntamiento de Pinoso impuso á Francisco Verdú por haber penetrado el ganado de su pertenencia, compuesto de 13 cabezas de lanar y cabrio, á pastar en una finca particular sin permiso del dueño.

2.º Que es de apreciar que el Alcalde de Pinoso, al imponer tal correctivo, ha invadido las atribuciones de los Tribunales de Justicia, puesto que el hecho de que se trata está comprendido en el Código Penal, y su castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria.

3.º Que es, por tanto, de estimar como procedente el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, he Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja contra el Alcalde del Ayuntamiento de Pinoso.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos doce. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 14 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que continúen en vigor durante el presente año las Reales órdenes de 20 de Enero y 5 de Julio de 1911, y sigan abonándose por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo 13, art. 3.º, concepto 1.º y del mismo capítulo, art. 4.º, concepto 2.º de la sección 6.ª del presupuesto vigente, las asignaciones señaladas por dichas Reales órdenes para los gastos de combustible y utensilios de las fábricas y estufas de desinfección de las Estaciones sanitarias de los puertos comprendidas en las expresadas disposiciones, así como para los de entretenimiento y conservación del material sanitario de las referidas dependencias sanitarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1912.—Barroso.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 137

Relación de los pueblos que han designado Colegios electorales con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Arbós.—Distrito 1.º, Sección única, bajos de la Casa Capitular, núm. 26.

—Distrito 2.º, Sección única, Paseo Pandota, núm. 19, bajos.

Bañeras.—Distrito único, Sección única, Casa Escuela de niños.

Tarragona 15 de Enero de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 138

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del reglamento vigente para el servicio de Inspección de la Hacienda pública, se pone en conocimiento del público y autoridades en general, que por orden de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, fecha 11 del actual, ha sido designado para prestar el servicio de inspección del tributo de Propiedades e Impuestos en esta capital, el Oficial de tercera clase de esta Administración D. Benito Sanz y Agradós.

Tarragona 15 de Enero de 1912.—El Administrador, Eduardo Muñoz.

Núm. 139

### EDICTO

Don P. Celestino Fernández Aduart, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Porrera.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la vigente ley Electoral, dicha Junta municipal ha designado para formar parte de la misma en el próximo bienio de 1912 á 1914, en sustitución del Concejal D. Jaime Ciprana Giol, que debe cesar por la ley en 31 del actual, á D. José Vall Ciprana, por haber obtenido en elección popular mayor número de votos.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia á los efectos legales procedentes, libro el presente visado por el Sr. Presidente de dicha Junta municipal, en Porrera á 30 de Diciembre de 1911.—P. Celestino Fernández Aduart.—V.º B.º—El Presidente, Jaime Montlleó.

Núm. 140

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento por cesación del que lo desempeñaba como cargo Concejal y obligatorio, se anuncia al público á fin de que los que quieran optar al mismo presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, después del en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que el sueldo consignado en presupuesto es de 50 pesetas anuales y deberán prestar la fianza de 2 000 pesetas.

Aldover 13 de Enero de 1912.—El Alcalde, Jorge Pons.

Núm. 141

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Confeccionado el reparto de consumos de este término municipal para el próximo año de 1912, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y producir con motivo del mismo, cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Capafons 10 de Enero de 1912.—El Alcalde, Salvador Balañá.

Núm. 142

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria urbana é industrial de este término para el año de 1912, estarán expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, para poder ser examinados y presentar las reclamaciones que sean convenientes.

Maspujols 14 de Enero de 1912.—El Alcalde, Sebastián Llanadó.

Núm. 143

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el actual año de 1912, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Vilella alta 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Ivorra.

Núm. 144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al año actual, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, al objeto de examen y reclamaciones.

Borjas del Campo 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Enrique Clivillé.

Núm. 145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Confeccionado el reparto de consumos para el año actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, para su examen y reclamación.

Solivella 10 Enero 1912.—El Alcalde, Tomás Armengol.

Núm. 146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionado el reparto de guardería rural, caminos vecinales, impuesto sobre carros y utilidades de este término municipal correspondiente al corriente año de 1912, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, á contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Amposta 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Ignorándose por más de diez años el paradero del mozo Estanislao José Rovira Solé, hijo de Salvador y Perpétua, nacido en 1.º de Enero de 1891, é ignorándose asimismo por igual tiempo el paradero de sus pa-

2

dres, tutores y parientes, y no pudiéndose hacerles las notificaciones personales, se le cita por medio del presente, para que á las catorce horas del día 28 del actual y 10 de Febrero próximo, comparezca personalmente ó representado, en esta Casa Consistorial, donde el Ayuntamiento procederá á la rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndole que de lo contrario será excluido del sorteo y demás operaciones y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Capsanes 15 de Enero de 1912.—El Alcalde, J. Barceló.

Núm. 148

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo y año actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días á los efectos de examen y reclamación.

Vinebre 14 de Enero de 1912.—El Alcalde, Joaquín Veá.

Núm. 149

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañm

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al año actual, se hallará de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo los interesados hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes durante su exposición al público, caso de considerarse perjudicados.

Brañm 9 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Rull.

Núm. 150

Terminada la rectificación del reparto por rústica correspondiente al año actual, de esta villa, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se crean pertinentes, caso de considerarse perjudicados.

Brañm 9 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Rull.

Núm. 151

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento por cesación del que lo desempeñaba como cargo Concejal y obligatorio, se anuncia al público á fin de que los que quieran optar al mismo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Pauls 14 de Enero de 1912.—El Alcalde, Joaquín Gavaldá.

Núm. 152

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión al público por término de ocho días, con el haber de 80 pesetas anuales, durante cuyo plazo podrán los aspirantes á desempeñar el cargo presentar instancias documentadas en la Secretaría de la Corporación.

Tivisa 15 de Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio Paué.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 153

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona, interesando la citación de Jurados, se cita al jurado D. Juan

Pagés y Mestre, cuyo actual paradero se ignora, para que los días veinte y cuatro y siguientes de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la expresada Audiencia al objeto de formar tribunal en que ha de verse la causa sobre parricidio contra Pablo Miquel; previniéndole que de no concurrir sin causa legítima, incurrirá en la multa de cincuenta á quinientas pesetas establecida en el artículo cincuenta y dos de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Dado en Vendrell á trece de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Luis María de Nin y Mañé.

Núm. 154

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa, con proveído del día de hoy, dictado en los autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado contra Juan Bautista Gimenez, sobre amenazas, se cita á Mariano Alvarez Fernández y Emilio Rodríguez, pordioseros, de ignorado paradero, para que comparezcan ante el Tribunal municipal de esta villa el día veinte y dos del actual, á las quince horas, á fin de declarar en dicho juicio; bajo apercibimiento de lo que previenen los artículos trescientos setenta y cinco, cuatrocientos diez, cuatrocientos veinte y cuatrocientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Vendrell trece de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, José Ferrer.

Núm. 155

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal en providencia de esta fecha recaída en el juicio de faltas sobre lesiones, se cita á un sujeto de estatura regular, algo delgado, que usa bigote pequeño y viste americana y gorra, que en la noche del día veinte y cuatro de Abril último, sobre las veinte y tres, se hallaba en la casa de lenocinio de esta ciudad conocida por «els Federals» y causó dichas lesiones, y como á testigo á Enriqueta Bergadà Molino, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio conocido por San Roque, con todas las pruebas que quieran practicar, el día veinte y seis del que cursa y hora de las once al objeto de celebrar el correspondiente juicio; bajo apercibimiento de la multa que se fije hasta el máximo de veinte y cinco pesetas y de pararle el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Valls á doce de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, C. Oller.

## SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Hay uno, con muchos años de práctica en importantes poblaciones, que desea colocación.

Cuenta con inmejorables referencias.

Para más informes, en esta Imprenta.

Imprenta Sucesores de J. A. Bal... 1051